

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año: . . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

|  | Pgs. |  | Pgs. |
|--|------|--|------|
| <b>Administración Provincial</b>   |      |  |      |
| <b>Gobierno civil de Santander</b>   |      |  |      |
| Circular n.º 71. Transcribiendo una comunicación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación . . . . .  | 676  | Confederación Hidrográfica del Ebro . . . . .            | 679  |
| <b>“Boletín Oficial del Estado”</b>  |      |  |      |
| <b>Ministerio de Agricultura</b>   |      |  |      |
| Orden de 7 de abril de 1945, por la que se dictan normas para la celebración de Concursos de ganados . . . . . | 676  | <b>Administración Económica</b>                          |      |
| <b>Anuncios Oficiales</b>  |      |  |      |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander. . . . .   | 678  | Administración de Rentas Públicas de Santander . . . . . | 681  |
| Distrito Minero de Santander . . . . .   | 678  | <b>Anuncios de Subastas</b>                              |      |
|  |      | Ayuntamiento de Torrelavega . . . . .                    | 681  |
|  |      | Ayuntamiento de Camaleño . . . . .                       | 681  |
|  |      | Ayuntamiento de Cabezón de la Sal . . . . .              | 681  |
|  |      | Ayuntamiento de Castro Urdiales . . . . .                | 682  |
|  |      | <b>Administración de Justicia</b>                        |      |
|  |      | Providencias judiciales . . . . .                        | 682  |
|  |      | <b>Administración Municipal</b>                          |      |
|  |      | Ayuntamientos de: Santander y Ampuero. . . . .           | 682  |
|  |      | <b>Anuncios Particulares</b>                             |      |
|  |      | Banco de Santander . . . . .                             | 682  |



# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 71

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en oficio de fecha 16 del corriente mes de mayo, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

“Excelentísimo señor: Examinado el expediente instruido por la Diputación provincial de Santander en orden a la revisión de la aportación forzosa de los municipios de la provincia, conforme con los términos de la Ley de 30 de diciembre de 1944, reguladora del incremento de los ingresos de las Haciendas provinciales, y Orden de 13 de febrero de 1945, por la que se dieron normas para el cumplimiento de la Ley antes citada.—Resultando que la Diputación provincial de Santander, según certificado que consta en el expediente, en sesión celebrada el día 21 de marzo próximo pasado, y mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los gestores que forman la Corporación, acordó solicitar de este Ministerio la revisión de la aportación municipal forzosa.—Resultando que figura, igualmente, en el expediente un estudio comparativo de las consignaciones presupuestarias invertidas en atenciones benéficas durante los años 1940 a 1944, ambos inclusive, una certificación con referencias a la liquidación de los presupuestos del último quinquenio con el déficit producido del incremento de gastos y obligaciones de carácter benéfico, con un promedio de 1.416.053 pesetas 42 céntimos.—Resultando que se hace constar también en el expediente, por duplicada certificación, los datos relativos al importe calculado a la matrícula de la contribución Industrial y de comercio de la provincia en el año 1944, con la cantidad probable a percibir, cifrándose dicho importe en 263.591,02. Resultando que el expediente ha sido expuesto al público, para oír las reclamaciones que los Ayuntamientos interesados, por término de quince días, según anuncio inserto en el “Boletín Oficial” de la provincia número 37, de 26 de marzo próximo pasado, si que, según se certifica, se haya presentado ninguna reclamación contra el proyecto de revisión de la aportación forzosa municipal.—Considerando que en el expediente instruido por la Diputación provincial de Santander se solicita la revisión de la aportación forzosa municipal, se han cumplido los trámites que determina el artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre de 1944, verificándose el aumento dentro de los límites autorizados por este precepto legal.—Considerando que por la Diputación provincial de Santander se ha dado exacto cumplimiento a los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 1.º de la Orden de 3 de febrero de 1945, y el incremento de la aportación forzosa no excede de los límites del artículo 2.º de la Ley de 30 de diciembre de 1944.—En mérito a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien autorizar, con efectos de 1.º de enero de 1945, la revisión de la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de la provincia de Santander, y elevar el importe total de la misma, en los términos solicitados por la Diputación provincial, cuyos aumentos

han sido publicados en el “Boletín Oficial” de la provincia, por un importe de 185.907,19 pesetas. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a la Corporación interesada e inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.”

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita comunicación, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones a quienes afecta.

Santander, 22 de mayo de 1945.

945

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,  
ADOLFO SANCHEZ DE MOVELLAN

## “BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilustrísimo señor: Dada la reconocida eficacia de los concursos de ganados en la mejora pecuaria, y desarrollada la fase inicial de preparación de ambiente manifiesto ya con el incremento de organización que se extiende a todas las provincias, es llegado el momento de orientar la segunda etapa dictando normas que obedezcan a unas bases técnicas. Ello permitirá apreciar prácticamente por los rendimientos y genealogías las individualidades más destacadas y extender la acción de sus productos en la órbita que vaya ensanchando progresivamente a tenor del aumento de dichas calificadas individualidades.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con la legislación vigente (Orden del 10-2-40, “Boletín Oficial del Estado” del 18), los Reglamentos y Programas por los que han de regirse los Concursos de ganado deberán remitirse a la Dirección General de Ganadería con dos meses de antelación a la fecha de su celebración los que tengan carácter comarcal y provincial, y con tres meses los regionales. Las entidades organizadoras efectuarán la convocatoria con el mayor tiempo posible, no sólo para la más eficaz propaganda, sino también para que los animales del grupo b) (vacas lecheras, cabras y ovejas) que luego se señalan, puedan ser sometidos a comprobación de su rendimiento durante el mayor tiempo posible.

Artículo 2.º Cuando por la fecha o época de celebrarse los Concursos no sea factible la comprobación del rendimiento, especialmente de los animales de aptitud, carne y lana, el Jefe provincial de Ganadería ordenará efectúen aquella comprobación donde no exista Servicio oficial especial para ello a las Juntas locales de Fomento Pecuário, certificando éstas los resultados, a efectos de la calificación de los animales por el Jurado correspondiente.

Artículo 3.º Al redactar los Reglamentos y Programas se formarán dos grandes grupos para cada una de las especies de animales que concurren: uno para aquellos que vayan provistos de docu-



mentación, genealogía y cuantos datos se determinen en el Reglamento de organización, y otro para aquellos animales que, poseyendo buenas cualidades morfológicas adaptadas a la producción respectiva, no vayan acompañados de documentación alguna que pueda acreditar su genealogía y capacidad funcional. A medida que avance el progreso de nuestras razas se irá reduciendo, hasta llegar a la eliminación el segundo grupo, a fin de que los animales que se inscriban en los Concursos se hallen debidamente documentados.

Artículo 4.º La cuantía de los premios del primer grupo será, por lo menos, un cincuenta por ciento superiores a la consignada para las secciones del segundo.

Artículo 5.º Las cantidades concedidas para premios por la Dirección General de Ganadería en concepto de subvenciones, sólo podrán aplicarse:

a) Para los animales registrados en el Servicio oficial de Libros genealógicos o en Libros Registros particulares, visados por los Jefes provinciales de Ganadería.

b) A los animales de producción láctea, sometidos oficialmente a comprobación de rendimiento.

c) Sementales autorizados en la provincia.

d) A los animales pertenecientes a ganaderías diplomadas de aptitud para producción de carne y a los que, habiéndose sometido a comprobación de rendimiento, hayan obtenido coeficientes superiores a los medios establecidos para las respectivas razas; estos coeficientes medios se fijarán en los programas respectivos.

e) En la especie ovina, a reses pertenecientes a ganaderías diplomadas comprobadas o que en la fecha del Concurso se puedan comprobar.

f) A los lotes de aves que hayan obtenido la máxima puntuación registrada en Concursos anteriores de puesta o que estén inscritos y comprobados en las Granjas Avícolas Diplomadas.

g) En conejos, a los ejemplares que lo merezcan por su función y genealogía.

Artículo 6.º Las secciones del programa para los diversos animales estarán adaptadas a las razas y necesidades de cada provincia y serán, en términos generales, las siguientes:

### 1.º—Ganado equino

#### *Grupo a), con documentación*

1.º Sementales con carta de origen, certificado o declaración jurada de genealogía y, si es posible, con presentación de algún descendiente en el mismo Concurso o, caso contrario, presentar certificado de haber obtenido premio éstos.

2.º Potros con dos dientes permanentes, futuros sementales, con certificado genealógico oficial.

3.º Potros sin dientes permanentes, con certificado genealógico oficial.

4.º Yeguas registradas con rastra caballar y con certificado genealógico del padre de ésta.

5.º Yeguas preñadas con genealogía.

6.º Potrancas hijas de padres registrados.

7.º Potrancas hijas de semental registrado y de yegua no registrada.

#### *Grupo b), sin documentación*

1.º Sementales con cuatro dientes permanentes.

2.º Potros con dos dientes permanentes.

3.º Potros sin ningún diente permanente.

4.º Yeguas.

5.º Yeguas preñadas.

6.º Yeguas con rastra.

7.º Potrancas hasta tres años.

Los caballos de tiro de razas extranjeras únicamente podrán ser premiados si previamente han sido reconocidos y aprobada su capacidad de adaptación al medio peninsular por la Junta Superior de Fomento Caballar.

### 2.º—Ganado vacuno lechero

#### *Grupo a), con documentación*

1.º Sementales con genealogía conocida de un año en adelante, hijos de padre registrado y madre comprobada.

2.º Machos de ocho a quince meses, hijos de padre inscrito y madre comprobada.

3.º Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento.

4.º Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento y el de la madre.

5.º Vacas con genealogía desconocida, pero comprobado su rendimiento oficialmente.

#### *Grupo b), sin documentación*

1.º Vacas paridas.

Para las hembras que se inscriban en la Sección de producción lechera del grupo b) deberán sus dueños solicitar de la Comisión organizadora del Concurso la comprobación del rendimiento con dos meses de antelación, por lo menos, a la celebración de aquél. Esta comprobación se efectuará una vez por semana, bajo la vigilancia del Inspector municipal veterinario y un Vocal que designe la Junta Local de Fomento Pecuario. Al final de la comprobación, la Junta Local expedirá un certificado detallado, el cual será entregado al Jurado calificador.

### 3.º—Ganado vacuno de carne

#### *Grupo a), con documentación*

1.º Sementales con carta de origen, hierro o marca de la ganadería, de dos años en adelante.

2.º Machos y hembras con genealogía conocida.

3.º Vacas con carta de origen o hierro de la ganadería, con rastra.

Las reses comprendidas en los tres apartados pertenecientes a ganaderos que presenten certificados de control de reses de su hierro.

#### *Grupo b), sin documentación*

1.º Vacas preñadas.

2.º Vacas con cría.

Cuando se pretenda organizar un concurso de "Comprobación de rendimiento de carne", se fijará con la antelación necesaria el día del sacrificio de los animales, el cual se verificará precisamente en el matadero municipal de la localidad donde se celebre el certamen.

Se procederá al pesaje de los animales en vivo y después de sacrificado, una vez transcurrido el tiempo de oreo que preceptúa el vigente Reglamento de Mataderos. La relación centesimal de ambos pesos será el rendimiento de la res.

Quedarán eliminadas del concurso aquellas reses que no alcancen el coeficiente de carnes, grasa, huesos y piel que fije la Junta Provincial de Fo-



mento Pecuario para los animales de cada zona de la provincia.

#### 4.º—Ganado lanar aptitud leche

Regirán para esta especie bases análogas a las establecidas para el ganado vacuno, comprendiendo dos Secciones, una para animales con documentación y otra para los que no la tengan. Los animales de estas Secciones se presentarán en los concursos formando lotes, con un mínimo de cuatro cabezas.

#### 5.º—Ganado lanar aptitud lana

Los ovinos que se presenten para optar a los premios de aptitud lana, deberán ir sin esquilar y en lotes, procediéndose a la identificación de los mismos.

Se efectuará el pesaje en vivo y a la toma de muestras de lana de cada uno de los animales que integren el lote; dichas muestras se depositarán en sobre lacrado, poniendo en el mismo el nombre del propietario y la marca y número de la res.

Las muestras obtenidas serán analizadas por personal competente durante la celebración del concurso. De no disponer de medios, el Jurado remitirá aquéllas a un Laboratorio dependiente de la Dirección General de Ganadería.

La Junta Provincial de Fomento Pecuario señalará el prototipo de la lana que servirá de base para la puntuación. Se tendrá en cuenta, principalmente, la finura, longitud absoluta, ídem relativa, coeficiente de rizado, rendimiento, peso del vellón, elasticidad y color.

Después de la toma de muestras, se esquilarán las reses, pesando seguidamente el vellón, que se someterá a las pruebas y manipulaciones necesarias para conocer calidades y rendimientos.

Cuando se conozca el resultado del análisis, se procederá a la calificación definitiva de los animales y al reparto de premios.

Cuando, por la fecha de celebración del Concurso, no sea época de efectuar el esquila, será preciso para calificar que en su tiempo hayan presentado los ganaderos muestras recogidas por la Jefatura Provincial de Ganadería o Delegación de ésta. Dichas muestras, con su certificado de clasificación y peso del vellón, serán presentadas al Jurado calificador del Concurso.

#### 6.º—Ganado lanar aptitud carne

Se regirán por las mismas normas que el vacuno de esta aptitud, adaptadas a las características de los ovinos.

#### 7.º—Ganado caprino leche y carne

Se tendrán en cuenta las condiciones fijadas para las especies bovina y ovina de las mismas aptitudes.

#### 8.º—Ganado de cerda

##### Grupo a), con documentación

1.º Sementales con genealogía conocida o pertenecientes a ganadería cuyos dueños presenten certificado de comprobación de rendimiento.

2.º Cerdas con genealogía conocida e ídem.

3.º Lechones futuros sementales con genealogía conocida e ídem.

4.º Primiparas, futuras madres con genealogía conocida e ídem.

Servirá de base para la puntuación de las reproductoras el coeficiente de fecundidad, acreditado mediante certificación de la Junta Local de Fomento Pecuario, que se exhibirá, junto con el ganado presentado, en el momento del Concurso.

##### Grupo b), sin documentación

1.º Cerdas con cría.

Para la apreciación de la carne y de la grasa en el ganado porcino se tendrán en cuenta rendimientos y calidades.

#### 9.º—Aves

Se presentarán en lotes las gallinas que hayan estado sometidas a concursos de puesta, con la documentación acreditativa. Los gallos deberán ser hijos de gallinas controladas. Unos y otros presentarán certificado de haberle sido practicada la prueba contra la pullorosis con resultado negativo.

Artículo 7.º Los premios destinados a un grupo que quedaran desiertos podrán dedicarse a incrementar los del otro grupo de la misma sección.

Artículo 8.º Quedan en vigor los demás requisitos referentes a concursos de ganados en cuanto no se opongan a la presente Orden y a lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de la Presidencia de 26 de junio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 178).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1945.—Primo de Rivera.

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de abril de 1945).

625

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Carreteras.—Construcción

Recibidas definitivamente las obras de nueva construcción de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares, trozo primero, de que es contratista don Valentín Gutiérrez Alonso, se hace público, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que los señores alcaldes de Liérganes y San Roque de Riomiera, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anun-

cio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remiten las indicadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 19 de mayo de 1945.  
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

937

Derechos de inserción: 39,75.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley



de Minas de 19 de julio de 1944, se hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación número 6 de orden para investigación de mineral de resina fósil, presentada por don Julián Martínez Sampedro con el título de "Ambarina", con diez pertenencias de mineral indicado, en el término municipal de Ruiloba, de esta provincia.

La situación y límites del terreno son los siguientes: Para su determinación, y como punto de partida, se fija la puerta de entrada de la vivienda del molino de La Fonfria, desde cuyo punto, y en rumbo Este, se medirán 250 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 200 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 500 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 200 metros, para colocar la cuarta estaca, y desde ésta, en dirección Este, se medirán 250 metros, para volver de nuevo al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias que se solicitan. La orientación se refiere al Norte magnético.

Lo que se publica por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas de Santander, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 18 de mayo de 1945.  
El ingeniero jefe, J. Luna. 944

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

*Conclusión de la lista de interesados en las fincas comprendidas en el expediente número 36, correspondiente al término municipal de Las Rozas de Valdearroyo*

878. Herederos de Francisco Alvarez López.  
879. Herederos de Domingo González Castañeda.  
880. Aurelia Mazón Peña.

881. María Lantarón Gutiérrez.  
882. Eustasio Argüeso Sáiz.  
883. Calixto Argüeso Cuesta.  
884. Lucía Gutiérrez Fernández.  
885. Francisco Gutiérrez Alonso.  
886. Ignacia Fernández Cuesta.  
887. Lucas López Gutiérrez.  
888. Calixto Ahumada Ahumada.  
889. Remigio González García.  
890. María Lucio Castañeda.  
891. Herederos de Pedro González Alcalde.  
892. Isabel González Hoyos.  
893. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.  
894. Vicente Montes Gutiérrez.  
895. Francisco Gutiérrez Alvarez.  
896. Alejandro Fernández Cuesta.  
897. María Lantarón Gutiérrez.  
898. Antonia Alvarez Fernández.  
899. Fernando Argüeso Argüeso.  
900. Joaquina López García.  
901. María González Gutiérrez.  
902. Remigio González García.  
903. Víctor Argüeso Gutiérrez.  
904. Herederos de Jorge Griner.  
905. Remigio González García.  
906. Rosaura Alvarez Gómez-Salazar.  
907. Matilde González Fernández.  
908. Herederos de Juan José González González.  
909. Herederos de Pedro Fernández Alcalde.  
910. Herederos de Pedro Fernández Alcalde.  
911. Gregorio Ibáñez Ruiz.  
912. José y Fernando Argüeso y Argüeso.  
913. Francisco Argüeso Sáinz.  
914. Herederos de Francisco Manzanedo Argüeso.  
915. Herederos de Pedro Gutiérrez Ahumada.  
916. Paula Calderón Sáiz.  
917. Herederos de Cesárea Argüeso Ibáñez.  
918. Leonor Jorrián López.  
919. María Lantarón Gutiérrez.  
920. Francisco Gutiérrez Alvarez.  
921. Ramiro Castañeda Argüeso.  
922. Herederos de Francisco Manzanedo Argüeso.

924. Francisco Gutiérrez Alvarez.  
925. María González Gutiérrez.  
926. Isabel González Hoyo.  
927. Manuel Gutiérrez Lucio.  
928. Gregorio Ibáñez Ruiz.  
929. Agustín Gutiérrez López.  
930. José Alvarez López.  
931. Constantino Gutiérrez y Gutiérrez.  
932. Herederos de Bernarda Sáiz González.  
933. Herederos de Antonio Argüeso López.  
934. María Lantarón Gutiérrez.  
935. Germán Fernández Navamuel.  
936. Herederos de Antonio Argüeso López.  
937. Herederos de Antonio Argüeso López.  
938. Herederos de Antonio Argüeso López.  
939. Herederos de Antonio Argüeso López.  
940. Eleuterio Gutiérrez Alonso.  
941. Remigio González García.  
942. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.  
943. Angela González Ahumada.  
944. Herederos de Antonio Argüeso López.  
945. Lucas López Gutiérrez.  
946. Claudio Argüeso Sáiz.  
947. Germán Fernández Navamuel.  
948. Herederos de Pedro Fernández Alcalde.  
949. Germán Fernández Navamuel.  
950. Germán Fernández Navamuel.  
951. Agustín Gutiérrez López.  
952. Domingo Argüeso Ibáñez.  
953. Germán Fernández Navamuel.  
954. Germán Fernández Navamuel.  
955. Aniceto Argüeso Gutiérrez.  
956. Germán Fernández Navamuel.  
957. Isabel González Hoyo.  
958. Joaquín González Hoyo.  
959. Herederos de Dionisio Argüeso López.  
960. Herederos de Pedro Fernández Alcalde.  
961. Junta administrativa de Llano.  
962. Herederos de Dionisio Argüeso López.  
963. Herederos de Dionisio Argüeso López.



964. Francisca Ibáñez Argüeso.  
 965. Aniceto Argüeso Gutiérrez.  
 966. Emilia Ruiz Sáiz.  
 967. Herederos de Andrés Argüeso Manzanedo.  
 968. Junta administrativa de Llano.  
 969. Claudio Argüeso Sáiz.  
 970. Benicia Ahumada Ahumada.  
 971. Francisco Argüeso Sáiz.  
 972. Herederos de Dionisio Argüeso López.  
 973. Alejandro Fernández Cuesta.  
 974. Pedro Ruiz Calderón.  
 975. Herederos de Antonio Argüeso Argüeso.  
 976. Herederos de Pedro López Gutiérrez.  
 977. Herederos de Mariano Argüeso Manzanedo.  
 978. María González Gutiérrez.  
 979. Herederos de Eusebio González Ahumada.  
 980. Salvador González Gutiérrez.  
 981. Victoriano González Ahumada.  
 982. Herederos de Francisco Campo Ahumada.  
 983. Braulio Argüeso López.  
 984. Victoriano González Ahumada.  
 985. María González Gutiérrez.  
 986. Petra Gutiérrez Ahumada.  
 987. Herederos de Pedro Gutiérrez Ahumada.  
 988. Eladio Gutiérrez Lucio.  
 989. Herederos de Bernarda Sáiz González.  
 990. Manuel Ibáñez Argüeso.  
 991. Herederos de Francisco Alvarez López.  
 992. Francisco Gutiérrez Alvarez.  
 993. María Fernández Sáiz.  
 994. Junta administrativa de Llano.  
 995. Herederos de Venancia González Castañeda.  
 996. Junta administrativa de Llano.  
 997. Junta administrativa de Llano.  
 1.000. Herederos de Cesárea Argüeso Ibáñez.  
 1.001. Lucas López Gutiérrez.  
 1.002. Doroteo García Ruiz.  
 1.003. Cecilio López Calderón.  
 1.004. Herederos de Francisco Campo Ahumada.  
 1.005. Lucas López Gutiérrez.  
 1.006. Eduardo López Lande-ras.  
 1.007. Herederos de Gregorio Ibáñez del Hoyo.  
 1.008. Herederos de Felipe Ibáñez Ruiz.  
 1.009. Calixto Ahumada Ahumada.  
 1.010. Francisco González Gómez.  
 1.011. Herederos de Clemente Argüeso García.  
 1.012. Aurelia Mazón Peña.  
 1.013. Remigio González García.  
 1.014. Francisco Gutiérrez Alvarez.  
 1.015. Petra López Calderón.  
 1.016. Herederos de Raimundo Gutiérrez.  
 1.017. Mariano López Gutiérrez.  
 1.018. Claudio Argüeso Sáiz.  
 1.019. Paula Ahumada López.  
 1.020. Domingo Argüeso Ibáñez.  
 1.021. Lucas López Gutiérrez.  
 1.022. Lucas López Gutiérrez.  
 1.023. Consuelo López Fernández.  
 1.024. María González Gutiérrez.  
 1.025. Bernabela González Gutiérrez.  
 1.026. Domingo Argüeso Ibáñez.  
 1.027. Junta administrativa de Llano.  
 1.028. Celestino Moreno Peña.  
 1.029. Eleuterio Gutiérrez Alonso.  
 1.030. Joaquín Gutiérrez Gutiérrez.  
 1.031. Herederos de Ricardo Argüeso Sáiz.  
 1.032. Máximo Argüeso Sáiz.  
 1.033. José y Fernando Argüeso Argüeso.  
 1.034. Juana Fernández Argüeso.  
 1.035. Bernabé Fernández Ruiz.  
 1.036. Francisca Argüeso Manzanedo.  
 1.037. Francisco Gutiérrez Alonso.  
 1.038. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.  
 1.039. Eufrosia Alvarez Fernández.  
 1.040. Anunciación González Argüeso.  
 1.041. Bernabé Fernández Ruiz.  
 1.042. Juliana Manzanedo Argüeso.  
 1.043. Celestino Moreno Peña.  
 1.044. Remigio González García.  
 1.045. Eugenio González García.  
 1.046. Martín González Argüeso.  
 1.047. Eugenio González García.  
 1.048. Victoriano Gutiérrez Alvarez.  
 1.049. Junta administrativa de Llano.  
 1.050. Junta administrativa de Llano.  
 1.051. Junta administrativa de Llano.  
 1.052. Policarpo Castañeda Ahumada.  
 1.054. Junta administrativa de Llano.  
 1.055. Anastasio Argüeso Fernández.  
 1.056. Herederos de Pedro Gutiérrez Ahumada.  
 1.057. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.  
 1.058. Remigio González García.  
 1.059. Herederos de Francisco Campo Ahumada.  
 1.060. Vicente Fernández Gutiérrez.  
 1.061. María González Gutiérrez.  
 1.062. Herederos de Pedro Gutiérrez Ahumada.  
 1.063. José Fernández Fernández.  
 1.064. María Gutiérrez y Gutiérrez.  
 1.065. Herederos de Saturnino Fernández Argüeso.  
 1.066. Emilia Fernández González.  
 1.067. Claudio Argüeso Sáiz.  
 1.068. Eladio Gutiérrez Lucio.  
 1.069. Salvador González Gutiérrez.  
 1.070. Antonio Argüeso Ibáñez.  
 1.071. Herederos de Francisco Argüeso Manzanedo.  
 1.072. Fernando Argüeso Argüeso.  
 1.073. Joaquín Gutiérrez y Gutiérrez.  
 1.074. Herederos de Policarpo Argüeso García.  
 1.075. Eugenio González García.  
 1.076. Eugenio González García.  
 1.077. Severina Manzanedo Argüeso.  
 1.078. Casilda Manzanedo Argüeso.  
 1.079. Herederos de Benita Gutiérrez Argüeso.



1.080. Catalina Ahumada López.

1.081. Herederos de Eusebio Alvarez.

1.082. Junta administrativa de Llano.

## ADMÓN. ECONÓMICA

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

*Impuesto del 1,20 por 100 de pagos al Estado*

Se pone en conocimiento de los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de Anievas, Astillero, Bárcena de Pie de Concha, Camaleño, Castro Urdiales, Herrerías, Lamasón, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miengo, Pesquera, Polanco, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Soba, Solórzano, Los Tojos, Tresviso, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villafufre y Villaverde de Trucíos que habiendo expirado el plazo para presentar la declaración trimestral correspondiente al primer trimestre del año actual, a que vienen obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento del Impuesto de pagos al Estado, se les concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular, para presentar la citada certificación, incurriendo, en caso contrario, en la multa de 50 pesetas.

Asimismo, se les recuerda a todos aquellos Ayuntamientos que no hallan remitido la copia literal del presupuesto de gastos para el año económico de 1945, que deberán hacerlo dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto por la autoridad competente.

Santander, 22 de mayo de 1945.  
El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 949

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Acordado por la Gestora municipal la reforma del alumbrado público de la calle de J. Hoyos, se saca a concurso el suministro del material que a continuación se detalla:

Catorce brazos murales, meta-

lizados en bronce, con sus globos y reflectores, de las características siguientes:

**Brazos murales.** — Los brazos murales serán metalizados en bronce, con sus linternas orientales, placas y tornillos de anclaje. El largo total del brazo será de 92 centímetros. Los tornillos de anclaje serán de 220 por 15 milímetros.

**Globos.**—Los globos serán de cristal esmerilado, de forma elíptica, de 55 por 33 centímetros de eje y 10 centímetros de curvatura máxima.

**Reflectores.** — Los reflectores serán elípticos, de aluminio especial, de 45,50 por 32,5 centímetros de eje y 15,50 centímetros de curvatura.

El precio del concurso se entenderá sobre taller o almacén de la casa concursante, siendo de cuenta del Ayuntamiento los portes y embalajes, que el adjudicatario justificará en su día.

El tipo máximo del presente concurso, de acuerdo con las condiciones anteriores, es de diez mil ochocientas setenta y una pesetas, y el plazo de presentación de pliegos, de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Torrelavega, 17 de mayo de 1945.—El alcalde, M. Urbina. 956

Derechos de inserción: 47 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

El día 9 de junio próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, presididas por los de las Juntas vecinales de los pueblos respectivos, las subastas de productos forestales siguientes:

A las 10: Ciento doce troncos de roble, del monte número 76, procedentes de un alud a lo largo del sitio Valleja del Canaleño, aforados en veinte metros cúbicos y tasados en 800 pesetas.

A las 10,30: La de dos piezas de roble, dimensiones 2,70 y 2,10 de largo por 0,75 y 0,70 de diámetro, sitas en Cosgaya, pertenecientes al pueblo de Espinama, tasadas en 1.000 pesetas.

A las 11: La de once trozos de roble, de varias dimensiones, siete de ellos en rollo y cuatro labrados, sitos en Piarga, del pueblo de Espinama, tasados en pe-

setas 1.300. Estos productos, como los anteriores, proceden de corta fraudulenta.

A las 11,30: La de diez trozos de roble, del monte La Mata, también de corta fraudulenta, tasados en 1.600 pesetas.

A las 12: La de un roble, cortado fraudulentamente en Piarga, de 6,40 de largo por 0,60 de escuadría; dos rollos de roble, de igual procedencia, sitos en Puente de Pido, de 2,80 y 2,30 de largo por 0,60 y 0,70 de escuadría, y 1.444 tablillas de haya o duela, procedentes, asimismo, de corta fraudulenta, y depositadas en poder del presidente de la Junta vecinal de Espinama. Tasados todos estos productos en 1.170 pesetas.

Si no hubiera licitadores para estos productos, en todo o parte de los lotes anunciados, se celebrará nueva subasta el día 19 del mismo mes, y hora u horas a que los lotes correspondan.

Rigen para estas subastas las condiciones establecidas para las anteriormente celebradas.

Camaleño, 21 de mayo de 1945.  
El alcalde, Eustaquio García. 958

Derechos de inserción: 58 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Cumpliendo lo ordenado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 15 de junio próximo venidero, a las once horas, tendrá lugar en esta Consistorial, bajo mi presidencia o la del que me sustituya, la subasta pública para la adjudicación del contrato de pavimentación y riego asfáltico en la Avenida de los Mártires, de esta villa, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas y plano respectivo, que estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a trece.

La indicada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberá adjuntar la proposición ajustada al modelo que a continuación se inserta, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este municipio de la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, importante 14.876 pesetas, y la cédula personal.



Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley municipal y 2.º, 7.º y concordantes del Reglamento de 2 de julio de 1924, para los contratos municipales.

#### Modelo que se cita

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que adjunta, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día ... de ... de 1945, y de las condiciones facultativas y económicas, proyecto y demás para la ejecución de las obras de pavimentación y riego asfáltico en la Avenida de los Mártires, se compromete a la realización de las mismas por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (expresese la cantidad en letra), con sujeción a las expresadas condiciones, proyecto y plano.

Cabezón de la Sal a ... de ... de 1945.

Cabezón de la Sal, 21 de mayo de 1945.—El alcalde, Vicente Arines. 948

Derechos de inserción: 63 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el 27 del corriente para la explotación de las tierras refractarias existentes en terreno comunal del pueblo de Islares, de este término municipal, se anuncia otra nueva subasta, al mismo fin, para el día 15 de junio próximo, a las doce del mediodía, en el salón de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en Secretaría del mismo.

Castro Urdiales, 22 de mayo de 1945.—El alcalde, L. Villanueva. 952

Derechos de inserción: 18 ptas.

### ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y a ins-

tancia de don Ciriaco, don Ernesto, don Valeriano y don José Luis Pedrosa Sáinz Calderón; doña María, doña Antonia, don Miguel y doña Matilde Maza Madrazo, se sigue expediente sobre información de dominio de las fincas que a continuación se describen, las cuales fueron adjudicadas, mancomunada y proindivisamente, a cada uno de los solicitantes, por octavas partes:

"Dos casas, un terreno de labranza y una huerta con un pozo; un lavadero pequeño, una tejevana y horno, también pequeño, sitos en esta ciudad de Santander, barrio de Miranda, sitio de los Santos Mártires, formando todos estos inmuebles una sola finca, de casa y huerta, marcadas las primeras con el número de población 74, servidas por un portal y escalera, y los segundos se hallan destinados a huerta anexa a dicha casa número 74, compuesta esta última de planta baja y tres pisos, el último abuhardillado, midiendo trece metros de frente, de Este a Oeste, por diez de fondo, de Sur a Norte, y la huerta, con pozo, lavadero, tejavana y horno, mide dieciocho áreas y dos centiáreas, o doce carros, haciendo, casa y huerta, una superficie de diecinueve áreas y treinta centiáreas, que linda: por el Sur o frente, con paseo público y finca de don Francisco González Camino; por el Norte o espalda, con calleja pública que baja a La Cañía; por el Este o derecha, entrando, con tierras que lleva don Joaquín Fernández, y por el Oeste o izquierda, con finca también de don Joaquín Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento, llamándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días, si quisieren alegar su derecho, presentando las pruebas que crean necesarias a tal fin; aperebiéndolas de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 94,75.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTANDER

Industrias "Resitan" solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3 C. V. en la calle del General Mola, número 74 acceso-rio.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de mayo de 1945. El alcalde, Abascal. 924

Derechos de inserción: 14,75.

### Ayuntamiento de AMPUERO

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, el expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de diferentes cantidades por medio del superávit del año anterior, según dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Ampuero, 9 de mayo de 1945. El alcalde, F. Camino.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Convocatoria para cubrir veinticinco plazas de auxiliares

Se convoca un concurso-oposición, a celebrar el día 25 de agosto próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Central de esta entidad, Paseo de Pereda, 11 y 12, en Santander, y en la sucursal de Madrid, calle de Cedaceros, número 4, el día 1.º de septiembre, a las tres y media de la tarde, para cubrir veinticinco plazas de auxiliares con destino a sucursales de la entidad y con sujeción a las condiciones y programa expuestos en el tablón de anuncios de dichas Casa matriz y sucursal, así como en todas las demás del mismo Banco, y obrantes también en la Delegación y en la Comisión provincial de Reincorporación de Ex Combatientes al Trabajo; siendo de advertir que el Banco no contestará consulta alguna formulada por correspondencia.

Santander, 23 de mayo de 1945. El director general, Emilio Botín y S. de Sautuola.

Derechos de inserción: 38,50.